

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Constitucional de la República, que se proceda inmediatamente á la reparación del edificio del Cuartel «San Carlos» de esta ciudad y que se apruebe el presupuesto de cinco mil novecientos noventa y dos bolívares, setenta y cinco céntimos [B 5.992,75] levantado al efecto, el cual se pagará por la Tesorería Nacional, previas las órdenes de este Ministerio, así: novecientos noventa y dos bolívares, setenta y cinco céntimos [B 992,75] en la presente semana; y un mil bolívares [B 1.000] en cada una de las siguientes.

El ciudadano Doctor Alejandro Cha-taing, Ingeniero de este despacho y autor del dicho presupuesto, tendrá á su cuidado la dirección é inspección de estos trabajos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. CASTILLO CHAPELLÍN.

8965

Decreto de 3 de junio de 1903, por el que se crea el cargo de Fiscal de la Nación.

CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL,
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º Se crea provisionalmente el cargo de Fiscal de la Nación con las atribuciones señaladas á dicho funcionario en la Ley XXXIV del Código de Hacienda.

Artículo 2º El Fiscal de la Nación ejercerá además ante la Corte Federal y demás Tribunales Nacionales las funciones especiales atribuídas al Procurador General de la Nación por los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de este cargo, mientras permanezcan instaladas las Comisiones Mixtas ante las cuales debe este último empleado representar los intereses de la Nación.

Artículo 3º El Fiscal de la Nación

devengará el sueldo mensual de ochocientos bolívares.

Artículo 4º Por Resolución separada se nombrará la persona que haya de desempeñar el referido puésto.

Artículo 5º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución del presente Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores en el Palacio Federal, en Caracas, á 3 de junio de 1903.—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

LUCIO BALDÓ.

8966

Resolución de 3 de junio de 1903, por la cual se accede á una solicitud del ciudadano Doctor Angel Rivas B., para que se le conceda la gracia de jubilación.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior, de Estadística y Contabilidad.—Caracas: 3 de junio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Vista la petición que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Doctor Angel E. Rivas Baldwin, en la cual comprueba haber prestado servicios á la Instrucción Pública por un espacio de tiempo de cerca de treinta años en las clases de lengua inglesa, de filosofía, de física, de fisiología é higiene de la Universidad Central, y en la que solicita que se le acuerde la gracia de la jubilación de que trata el artículo 12 del